Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

**SECRETARIA,** Planeta Rica, 30 de junio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite la presente demanda. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**. Planeta Rica, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| PROCESO | VERBAL DE SIMULACIÓN |
| EJECUTANTE | EMIRO AGUAS PALENCIA |
| EJECUTADOS | ANILKA AGUAS NAVARRO Y OTROS |
| RADICADO | **2022 - 00114** |

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por el señor EMIRO AGUAS PALENCIA, actuando mediante apoderado judicial, Dr. JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO, en contra del señor ANILKA AGUAS NAVARRO Y OTROS.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 368 del Código General del Proceso para ser admitida y continuar con el trámite a seguir.

Al respecto, el 368 referido establece:

> "**ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÀMITE DEL PROCESO VERBAL**. (…) Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial".

Además, de los anexos de la demanda se observa que el demandante está legitimado para solicitar la simulación, pues este proceso es derivado de un acto de compraventa, el cual evidencia aportando las escrituras públicas en donde consta y de liquidación de sociedad conyugal, donde el demandante también es sujeto procesal en aquellos.

Se precisa que, como quiera que la pretensión de declaración de simulación recae sobre el contrato de compraventa relacionado en el escrito demandatorio, el apoderado de la parte demandante solicita le sea tenido en cuenta en las pruebas que aporta junto a la sentencia que declara la inexistencia de unión marital de hecho con fecha 21 de abril de 2022 proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Planeta Rica.

En virtud de lo anterior, este Juzgado procederá a admitir la demanda, la cual deberá ser notificada a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código

General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de veinte (20) días para que en el uso del derecho a la defensa se pronuncie al respecto. Respecto de la medida cautelar solicitada, la misma de aprobará por estar acorde con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante, Dr. JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de simulación formulada, mediante apoderado judicial, por el señor EMIRO AGUAS PALENCIA y en contra del señor ANILKA AGUAS NAVARRO Y OTROS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del año 2022. Además, córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10’951.131 y portador de la tarjeta profesional No. 234.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante EMIRO AGUAS PALENCIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

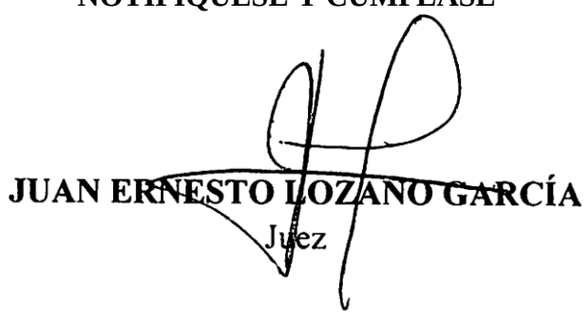

**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852003a69ce8a2f88a94384c1b41c86ff9c786543437c2161ed0576a1c1cd00b**

Documento generado en 30/06/2022 08:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**